

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2425-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Delia Guerrero Coronado
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Reconocer a nivel nacional con una medalla, diploma y mención honorífica a ciudadanos, organizaciones o instituciones académicas por su probada labor contra la corrupción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 128. El Premio Nacional contra la Corrupción es el reconocimiento que el Estado mexicano otorga a las personas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, que se hayan destacado por sus acciones contra la corrupción y a favor de la transparencia y la rendición de cuentas en el país.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 129. El Premio Nacional contra la Corrupción se entregará en las siguientes categorías:</p> <p>I. Combate a la corrupción.</p> <p>II. Fomento a la transparencia.</p> <p>III. Promoción de la rendición de cuentas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 130. El Premio Nacional contra la Corrupción consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación.</p> <p>Será entregado el 9 de diciembre de cada año por el Presidente de la República y el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 131. El Premio se tramitará ante el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el cual, en ejercicio de su autonomía y a través de sus instancias competentes, emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente, que deberá estar</p>

	<p>integrado por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representativas de los sectores público y privado, así como de un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXIV Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.</p> <p>Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.</p> <p>Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.</p> <p>Artículo 131.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XXV Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 132 . [...]</p> <p>Artículo 133 . [...]</p> <p>Artículo 134 . [...]</p> <p>Artículo 135 . [...]</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.